



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 442-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la gestión de la División General de Planificación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto, el auditor interno del Ministerio de Transporte e Infraestructura, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-012-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación; **Edmundo Javier Paredes González**, responsable de la Oficina de Costos de la División General de Planificación; **Alejandra Elvira Gutiérrez Moncada**, responsable de la División de Control Técnico de la División General de Planificación; **Oscar Alberto Mendoza Mejía**, responsable de la División de Administración Vial de la División General de Administración; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación y **Manuel Antonio Guido Ayerdis**, responsable de la División de Planes y Desarrollo y exresponsable de la Oficina de Costos de la División General de Planificación, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicable a las actividades de control de la gestión de la División General de Planificación; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno aplicado a la gestión de la División General de Planificación, por el período auditado, fue satisfactoria; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Falta de algunas directrices que regulen las gestiones operativas que ejecuta la División General de Planificación; **b)** Bajo cumplimiento al Plan Operativo Anual por parte de la División General de Planificación, en el año dos mil diecinueve, e inapropiado seguimiento a la evaluación del POA institucional; **c)** Falta de evidencia de investigación de mercado e inapropiado procedimiento para determinar los precios de mercado para indemnización por derecho de vía; y **d)** No se cuenta con una base de datos de costos unitarios actualizados que sirvan de referencia para proyectos de licitación de proyectos **2)** La gestión de la División General de Planificación, por el período auditado, cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de los hallazgos de control interno, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-012-20**, emitido por el Auditor Interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a la gestión de la División General de Planificación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación; **Edmundo Javier Paredes González**, responsable de la Oficina de Costos de la División General de Planificación; **Alejandra Elvira Gutiérrez Moncada**, responsable de la División de Control Técnico de la División General de Planificación; **Oscar Alberto Mendoza Mejía**, responsable de la División de Administración Vial de la División General de Administración; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación y **Manuel**



**Antonio Guido Ayerdis**, responsable de la División de Planes y Desarrollo y exresponsable de la Oficina de Costos de la División General de Planificación, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, por lo hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López